SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN. RADICADO 2019-462. JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

LUIS ARNOBY LONDOÑO ZAPATA <arnobyabogado@gmail.com>

Lun 13/02/2023 9:34

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, por medio del presente allego Sustentación al Recurso de Apelación, proceso que se está tramitando en el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, bajo radicado 2019-462, esto para los fines pertinentes. Quedando atento a sus comentarios.

Cordialmente,

Remitente notificado con
Mailtrack

Señores,
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío

DEMANDANTE: ALL FRED FAJARDO GÓMEZ
DEMANDADO: NICOLAS FAJARDO RODRIGUEZ
RADICADO: 2019-462-00

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN

LUIS ARNOBI LONDOÑO ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía 4.425.593 expedida en Génova Quindío, con T.P. No. 34.523 del C.S. de la Judicatura, abogado de la empresa **ABOGADOS DEL EJE CAFETERO S.A.S** identificado con NIT 901517468-1, actuando como apoderado judicial del señor **ALL FRED FAJARDO GÓMEZ,** quien confirió poder a la empresa Abogados del Eje Cafetero S.A.S. por medio del presente escrito Sustento el **RECURSO DE APELACIÓN,** en contra del auto del 29 de septiembre del 2022, notificado por estado el 30 de septiembre del 2022 en los siguientes términos:

Por medio de auto del 29 de septiembre del 2022, notificado por estado el 30 de septiembre del 2022, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procedió el despacho a resolver solicitud de acumulación de la demanda la cual fue presentada por el apoderado del señor All Fred Fajardo Gómez en contra de mi apoderado Nicolás Fajardo Gómez

Manifestando que, por auto del 17 de enero de 2022, se admitió el proceso Verbal de Petición de Herencia, el cual fue notificado el 31 de agosto de 2020, en el que se ejerció el derecho a la defensa, solicitando pruebas y se dónde se propuso excepciones.

Seguidamente, por medio de auto del 19 de mayo de 2021 el despacho considero suficiente la prueba documental para seguir por el trámite, profiriendo sentencia anticipada, estimatoria de las pretensiones el 06 de julio del 2021.

No obstante, se propuso Recurso de apelación, con la finalidad de revocar la decisión y en el que se declaró la nulidad de lo actuado con fundamento en las causales 5 y del articulo 133 CGP.

La Honorable sala Civil de Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, declaro la nulidad de lo actuado a partir del fallo, por medio de providencia del 29 de septiembre del año anterior, ordenando evacuar las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP.

En acatamiento a lo ordenado por el superior, mediante auto del 01 de diciembre del 2021 se convocó a las partes a audiencia del artículo 372, la cual fue fijada para el 28 de marzo del 2022.

El 28 de marzo, se instaló la audiencia, se informo acerca de la solicitud de acumulación de demanda, allegada, por lo que tuvieron que suspender la diligencia para así darle control de legalidad y anexarlo al expediente.

Posteriormente, por medio de providencia del 01 de junio del 2022 el despacho procedió a convocar nueva fecha de audiencia para el 22 de septiembre del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, evidentemente el despacho, por medio de auto del 01 de diciembre del 2021, convoco a las partes a audiencia del artículo 372, la cual, fue fijada para el 28 de marzo del 2022. Esto sin tener en cuenta que el día de la realización de la audiencia, se decretó la nulidad de lo manifestado por la Honorable Sala Civil de Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en la que declaro la nulidad de lo actuado a partir del

Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.

fallo, por medio de providencia del 29 de septiembre del 2021, ordenando evacuar las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP. Audiencia que fue suspendida por el despacho.

Por lo tanto, es demasiado riguroso decir ya que no se llevó a cabo la primera audiencia y como quiera, se tenía que fijar nueva fecha, teniendo en cuenta la interpretación y los principios del derecho y es que al tenerse que fijar nuevamente la primera audiencia se da la oportunidad de presentar la acumulación de la demanda.

De esta manera, es procedente que se tenga en cuenta la acumulación del proceso de acción de petición de herencia, toda vez que la misma, se presentó el día 25 de marzo del 2022. Pues, el deber ser, es tener un buen control de legalidad, en el que se debe de tener en cuenta la acumulación del proceso, toda vez que, si bien es cierto, la misma, se presentó después de la primera fecha de la audiencia anulada, por lo tanto, no se había fijado fecha. Pues, la fecha de la audiencia del artículo 372 CGP, se fijó en el 2022, después de haberse decretado la nulidad.

Por lo anteriormente expuesto su Señoría, solicito se revoque el auto del 29 de septiembre del 2022, notificado por estado el 30 de septiembre del 2022, el cual niega la acumulación del proceso de acción de petición de herencia y se acceda a la misma.

Cordialmente,

LUIS ARNOBI LONDOÑO ZAPATA
C.C. No. 4.425.593 expedida en Génova Quindío
T.P. No. 34.523 del C.S de la Judicatura

Derechos reservados de propiedad de Bienes e Inversiones del Café S.A.S.